

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO SOBRE COOPERACION EN EL AREA
ENERGETICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU; Y

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL;

(EN ADELANTE DENOMINADO LAS "PARTES")

CONSIDERANDO:

La efectiva disposición de los Gobiernos de ambos países de fortalecer el proceso de integración energética sudamericana, a través de la exploración y producción de recursos que promuevan la eficiencia económica y la protección del medio ambiente;

Que Perú y Brasil tienen como objetivo común promover el desarrollo de actividades conjuntas de inversión y asociación, en esquemas productivos entre empresas del Gobierno o privadas, que vienen operando u operarán, en ambos países; con el fin de propiciar el fortalecimiento de su presencia en los respectivos mercados nacionales, así como en el mercado internacional;

Que Brasil aún es importador de hidrocarburos y dispone de un mercado importante por abastecer, teniendo interés en el establecimiento de alternativas para garantizar el suministro del mismo y considera, igualmente, la posibilidad de importación de energía eléctrica;

Que la República del Perú posee reservas importantes y potencial significativo de hidrocarburos; y, está desarrollando su capacidad de generación de energía eléctrica;

LLEGAN AL SIGUIENTE ENTENDIMIENTO:

ARTICULO I

Constituir un Grupo Técnico ad hoc, bajo la dirección de los Ministerios del área energética de los dos países, el cual estará integrado por tres (3) representantes de cada Parte, los mismos que serán designados por vía diplomática. El referido Grupo Técnico ad hoc presentará en trescientos sesenta (360) días, los estudios necesarios, con el objeto de identificar y proponer proyectos específicos, con miras a aumentar la integración energética entre los dos países, en las áreas de petróleo, gas natural y energía eléctrica.

ARTICULO II

Los estudios a ser realizados contemplarán proyectos conjuntos y serán desarrollados con el apoyo de los Ministerios del área de energía, por empresas del Gobierno o privadas, en los dos países.

ARTICULO III

En cada proyecto deberán ser indicados los respectivos recursos energéticos y económicos a ser utilizados, los mercados comprendidos y la evaluación preliminar de su viabilidad técnico - económica.

ARTICULO IV

Los trabajos se desarrollarán a través de reuniones conjuntas entre las Partes, en el Perú y en el Brasil, de acuerdo con el cronograma, orientación y presupuesto que serán aprobados por los Ministerios del área de energía de los dos países.

ARTICULO V

Los Ministerios del área de energía de los dos países harán conocer, de la manera más amplia y regular, a sus respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores, sobre el contenido y el avance de los estudios y negociaciones, teniendo en consideración los aspectos de orden institucional implicados.

ARTICULO VI

- 1.- El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su suscripción.
- 2.- El presente Memorándum de Entendimiento, cuyo plazo es indeterminado, podrá ser denunciado por iniciativa de una de las Partes, por la vía diplomática, con una anticipación mínima de tres (3) meses.

Hecho en Lima, a los veintitrés días del mes de octubre de 1997, en dos ejemplares originales, en los idiomas portugués y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.


POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DEL PERU


POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
FEDERATIVA DEL BRASIL

